

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SAJAC/1149/2020, suscrito por Homero Antonio Cantú Ochoa,	011469
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría	
General de Gobierno de Nuevo León.	

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, parrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ ÚNICO. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias crintográficas se agregará sin necesidad de certificación alguna

evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2018

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico; toda vez que, la dígitalización de constancias y la formación de estos expedientes en acciones de inconstitucionalidad, fue dirigido exclusivamente en las que se impugnaran normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de rectamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; esto, conforme al Considerando Tercero⁷, los Puntos Primero⁸ y Segundo⁹, numerales 3¹⁰ y 4¹¹, del Acuerdo General 10/2020, de veințiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; además, el diez de septiembre de dos mil veinte, se dictó el fallo constitucional respectivo en el presente asunto.

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las nótificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de nacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre

serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitución alidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición/expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos

CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antès referidos, es necesario declarar inhábiles los días del período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por via electrónica o a distancia.

8 PRIMÉRO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este

Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General,

[[]C...].

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las contrativados en las contrativados controversías constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

11 4. Se digitalicen las constancias v se forme expediente electrónico en los controversios exerctivaised.

^{11 4.} Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2018

Del mismo modo, se hace del conocimiento del promovente, que todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN),

consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto¹², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace de su conocimiento que, acorde con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹³, en relación con el Décimo Noveno¹⁴, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del

¹² **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nagión.

¹³ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹⁴ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2018

Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "Buzón Judicial Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Con fundamento en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese la actuación necesaria al expediente impreso, en término de los Considerandos Tercero y Cuarto, Puntos Primero, Segundo y Quinto, del invocado Acuerdo General 14/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **67/2018**, promovida por el Poder Legislativo de Nuevo León. Conste. JAE/PMT 05

competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 15955

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		Vigerite
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:03:27Z / 25/09/2020T22:03:27-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5f 1e 21 d5 82 69 0f 6d 8f 22 f3 28 8b 1b 23 d	5 01 10 38 e5 1b 70 fb 78 8d 43 9d ¢a dc be 84 df 0f 6c 3d	85 e5 4f 9e 5c	43 54	6d c4 a0 81
	30 25 b3 fa a1 9f 65 2f bf 3a 9f 0e 39 9e 6e 1a	08 e5 1b 91 f4 c9 ba 0f 53 09 71 49 86 fd 54 67 d6 ed 42 6	60 3e b8 þf c6	93.70	47 33 59 3b
	3e bd 3a fc 68 ce 54 85 9f 92 8a 43 07 5d 5b 6	e6 f2 1a a3 39 37 cb 8c 2e 0b 81 b8 cd b1 66 15 e9 ce b0 f	7 48 d3 d0 90	a4_1f/1	8 e3 0b 41 e1
	5f 9b a9 86 11 84 ee 4c b9 5b c2 da 34 ed 77	ec 14 62 96 c7 ce 3b f6 b0 8 3 d1 a6 2 d 8c c9 fc 93 72 af 0e	e 0c 85 e8 f4 1	1 b4 4	17 6e eb af b5
	4b 4f 49 10 d2 32 39 8b 48 95 c7 de aa d8 a7	82 c7 79 18 bf 2f 93 80 a5 bd 29 2 1 a6 8f 7 1 81 f5 40 f4 2c	: b6 21 84 bf 9	€ 06 e	1 f4 2b 77 74
	18 4a fc e1 41 76 d2 20 45 2c 32 15 ce be 82	1b 11 1c 0d 54 f7 34 28 2e e5-23		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:03:28 Z / 25/09/2020T22:03:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:03:27Z+25/09/2020T22:03:27-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3343898			
	Datos estampillados	B451BA5171C178A5B188827AE7574CB90041E5E1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T19:03:52Z / 23/09/20 2 0T14:03:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		7 2c c9 93 07 36 52 e7 d3 c6 06 e1 28 60 d7 bd b6 db 06 k				
	7e 56 3f 28 a1 3c 8a 2b 8d 77 34 98 f0 71 df	65 f3 87 7b 75 42 50 eT 12 bd 2f 80 76 eb a2 3b 93 dc 0d	5f e8 3c 35 17 d	4 12 7	7b b2 aa e0 d2	
	e6 73 ad b4 b6 08 67 bb 76 ff a4 95 b1 d2 93	35 ba 07 a9 57 05 10 15 af b9 73 d7 d9 09 4f 45 1c 82 5c	27 10 <mark>6</mark> e 32 e8	65 32	b3 8b 93 d5	
	ac 62 d7 3d f4 1c b8 c9 cf 3e a6 41 76 c4 6d	1b 9f 61 26 d0 87 \$2 77 3e 8e f7 ef 86 a2 35 67 69 63 e1	eb 87 f3 38 71 5	3 84 9	0 34 da ab 5´	
	9d cb 24 bd cd 5f fa 3a 55 a9 e5 e3 83 25 06	c5 c2 8a d2 55 66 25 b4 85 76 8a aa fc 91 0f 6f ae 7c 4f 0	f 8b 17 d5 42 5	c 97 fc	6b 24 b6 7d	
	7b 06 15 81 2b 06 72 ff/a8 10 74 d1 89 4e 43 6d 51 f0 5c bd 24 25 2b de 70 87 41 4f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T19:03:53Z / 23/09/2020T14:03:53-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020719:03:52Z / 23/09/2020T14:03:52-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3336924				
	Datos estampillados	4E0E4E2A8CBD34218DCCACD6E8572367659BC1B7				